



## REGLAMENTO CRÉDITO PERSONAL ADELANTO DE SALARIO

Con el fin de establecer el marco legal y condiciones generales en el que se desarrollará el producto denominado "Crédito Personal Adelanto de Salario de HSBC" y durante la vigencia del mismo, la empresa BANCO HSBC (Costa Rica), S.A. (en adelante identificado como "HSBC"), con cédula jurídica número tres- ciento uno- cero cuarenta y seis mil ocho, emite el presente Reglamento, el cual se regirá por las disposiciones del Ordenamiento Jurídico de la República de Costa Rica y por lo establecido en los siguientes ARTÍCULOS.

El producto "Crédito Personal Adelanto de Salario de HSBC" se regirá bajo las siguientes reglas y condiciones. Por el solo hecho de solicitar el producto, los clientes que deseen beneficiarse de este producto aceptan todas las reglas de este reglamento en forma incondicional, incluyendo aquellas cláusulas que limitan la responsabilidad de HSBC. Asimismo, aceptan someterse a las decisiones de HSBC en cualquier asunto relacionado con el producto "Crédito Personal Adelanto de Salario de HSBC".

La participación en este programa de crédito estará condicionada al cumplimiento de todas y cada una de las leyes y regulaciones aplicables, así como lo dispuesto por este reglamento. HSBC se reserva el derecho de deshabilitar y/o exigir el pago del crédito de inmediato a aquellos clientes que hayan optado por la utilización del producto y que directa o indirectamente incumplan las normas y condiciones aquí establecidas.

### Artículo 1. Del Organizador y del Reglamento.

El producto denominado "Crédito Personal Adelanto de Salario de HSBC" pertenece y es organizado por Banco HSBC (Costa Rica) S.A., cédula jurídica tres- ciento uno- cero cuarenta y seis mil ocho, en adelante conocido como el "ORGANIZADOR".

Este reglamento delimitará y aclarará las condiciones bajo las cuales se regirá el "Crédito Personal Adelanto de Salario de HSBC". Lo aquí dispuesto será de acatamiento obligatorio para todos los clientes que deseen optar por este crédito. La publicación de este reglamento se hará en la página web del ORGANIZADOR [www.hsbc.fi.cr](http://www.hsbc.fi.cr) y por los medios que considere pertinentes el ORGANIZADOR, entre ellos la colocación del reglamento en los cajeros automáticos donde se encuentra habilitada la opción del producto.

### Artículo 2. Del Producto "Crédito Personal Adelanto de Salario de HSBC".

Por medio de una aplicación que se instalará en todos los cajeros automáticos de Banco HSBC (Costa Rica) S.A., los clientes que reciben regularmente el pago de su salario en una cuenta con Banco HSBC (Costa Rica) S.A., tendrán a su disposición una opción adicional por medio de la cual podrán solicitar un "adelanto" de su salario, el que les será acreditado en su cuenta de ahorros en colones de HSBC y que será dispensado inmediatamente en la transacción en que el cliente solicite el servicio. El mismo será pagado mediante un solo pago que se debitará automáticamente de la cuenta en HSBC en la que el cliente recibe su salario en la siguiente fecha de pago de su salario o en un mes, lo que ocurra primero, de acuerdo a las condiciones establecidas en este reglamento.

### Artículo 3. De los clientes que pueden acceder al producto.

El "Crédito Personal Adelanto de Salario de HSBC" estará dirigido únicamente a los clientes mayores de edad que reciben regularmente el pago de su salario en una cuenta de ahorros en colones de HSBC en el territorio de Costa Rica, y que cumplen además con los otros requisitos, condiciones y criterios que indican en este reglamento y que HSBC determine. No podrán optar por el producto los clientes que reciben su salario en una cuenta corriente o de ahorro en dólares de HSBC, ni tampoco los funcionarios de Banco HSBC (Costa Rica) S.A.

### Artículo 4. Del proceso de análisis y aprobación de los clientes.

Todos los clientes que reciben su salario en una cuenta de ahorros en colones con HSBC (débito, suma o cuenta maestra), serán evaluados de conformidad con las políticas y procedimientos de HSBC, con base en los parámetros establecidos para el Producto y deberán superar los filtros de análisis que para este efecto el "ORGANIZADOR" ha establecido. Una vez que el cliente supere el proceso de análisis indicado anteriormente, será habilitado en el sistema



para que pueda hacer uso del servicio, el cajero automático le indicará el monto máximo disponible, por lo que no se le informará directamente que han sido aprobados para el uso del producto.

**Artículo 5. De la cantidad máxima de transacciones.**

Cada cliente podrá realizar como máximo 3 Transacciones para retirar adelantos de salario, por cada período de pago (Tipo de períodos de pagos aceptados: semana, quincena, mes).

**Artículo 6. De la forma de la pago y “aspirado”.**

Los adelantos de salario serán cancelados en un solo pago por medio de débito automático a la misma cuenta en la cual el cliente recibe su salario o **cuentas asociadas bajo el ente del cliente**. Si el cliente es despedido, renuncia a su trabajo, solicita el traslado del pago de su salario a otro banco y/o sus cuentas sean embargadas y posee algún monto pendiente de pago se le dará el debido seguimiento por parte del Departamento de Cobros de HSBC hasta que se cancele la operación en su totalidad, sin perjuicio de la facultades que se reserva HSBC de llevar a cabo las respectivas medidas legales para recuperar el saldo adeudado.

Adicionalmente, en caso de que no existan fondos suficientes en la cuentas, se aplicará el “aspirado” que consiste en lo siguiente:

- A) Fecha de pago 1ero de cada mes: Si al cliente le depositan el 30 de cada mes, y este retira todo el dinero de su cuenta, automáticamente genera un importe vencido. Posteriormente el día 15 cuando le vuelvan a depositar su salario el sistema congela y aplica el importe vencido. Paralelamente el cargo automático del importe vencido se aplicará sobre cualquier depósito a la cuenta que se realice entre el día 30 y el día 15..
- B) Fecha de Pago 15 de cada mes: Si al cliente le depositan el 15 del mes, y este retira todo el dinero de su cuenta, automáticamente genera un importe vencido. Posteriormente el día 30 cuando le vuelvan a depositar el sistema congela y aplica el importe vencido. Paralelamente el cargo automático . Paralelamente el cargo automático del importe vencido se aplicará sobre cualquier depósito a la cuenta que se realice entre el día 15 y el día 30.

• **Artículo 7. Del plazo para cancelar la operación.**

Cada adelanto de salario obtenido será cancelado en la siguiente fecha de pago de salario del cliente según la frecuencia de pago de su salario (semanal, quincenal, mensual). Se deja constancia que el plazo para la cancelación del crédito no podrá superar un mes a partir del desembolso.

**Artículo 8. De la tasa de interés.**

El “Crédito Personal Adelanto de Salario de HSBC” no generará intereses corrientes. Sin embargo, en caso de mora, le será aplicada una tasa moratoria que se calculará de la siguiente forma: Tasa básica pasiva establecida por el Banco Central de Costa Rica vigente al momento de su aplicación más veinte puntos porcentuales.

**Artículo 9. De la comisión de desembolso.**

Cada adelanto de salario desembolsado generará una comisión desde un 7 % que será sumada al monto girado al cliente (formará parte del capital adeudado), ambas cantidades se constituirán en un solo monto que será cobrado en la misma fecha y de la misma forma indicados en éste reglamento para el pago del crédito.

**Artículo 10. Forma de desembolso.**

Cada adelanto de salario desembolsado será inmediatamente depositado en la cuenta del cliente en la cual recibe su salario y la cual está ligada a la tarjeta utilizada en la transacción de adelanto de salario. El adelanto de salario será dispensado en la misma transacción mediante retiro en el cajero automático.

**Artículo 11. Pagos pendientes.**

El sistema no permitirá girar más adelantos de salario si el cliente tiene pagos pendientes de otro desembolso realizado.

**Artículo 12. Deshabilitación del producto.**

HSBC podrá deshabilitar este producto para cualquier cliente o grupo de clientes en el momento que así lo considere oportuno, sin responsabilidad de ningún tipo para HSBC.



Este programa no tiene un plazo de vigencia determinado. Por lo tanto, HSBC se reserva el derecho de terminar este programa y dejar de ofrecer el mismo en cualquier momento sin responsabilidad alguna, y sin que esto afecte las obligaciones y compromisos previamente adquiridos por los clientes.

#### **Artículo 13. Responsabilidad del Organizador.**

HSBC NO será responsable por la deshabilitación y/o terminación de la vigencia del producto. HSBC no responderá por cualquier daño, pérdida o en los que puedan ocurrir el cliente por el retiro, uso y disfrute de los fondos desembolsados.

De acuerdo con las cláusulas que rigen los contratos de cuenta suma, débito y cuenta maestra, Banco HSBC (Costa Rica) S.A., podrá cancelar cualquier cuenta y automáticamente el cliente perderá el derecho de acceder a este tipo de crédito. En caso de cancelación o cierre voluntario del cliente, el cliente perderá todo derecho a participar en este producto, sin responsabilidad alguna para HSBC.

#### **Artículo 14. Aspectos Generales.**

1-. La clave de acceso es un medio de identificación sustitutivo de la firma autógrafa y tendrá plena eficacia jurídica, validez y fuerza obligatoria. Su uso es responsabilidad del titular de la cuenta y/o tarjeta. 2-. HSBC queda autorizado expresa e irrevocablemente para que cualquier cobro o cualquier gasto relacionado directa o indirectamente con la facilidad crediticia otorgada, sea debitado de los depósitos de cualquier clase que mantenga el cliente o llegare a tener con HSBC o con cualquier empresa subsidiaria de Corporación HSBC (Costa Rica) S.A. 3-. Todos los pagos que haga el cliente deberán ser libres y sin deducción de ninguna clase. Si el deudor estuviere o llegare a estar obligado a deducir o retener suma alguna por cualquier motivo, HSBC incrementará el cobro de tal modo que HSBC reciba a su vencimiento la suma completa a que tienen derecho conforme los términos del préstamo. 4-. HSBC queda autorizado expresa e irrevocablemente para suministrar información relacionada con el presente crédito al Centro de Información Crediticia de la Superintendencia General de Entidades Financieras y a consultar en dicho Centro la información crediticia que se mantenga del deudor. Dichas autorizaciones se mantendrán vigentes durante todo el plazo en que se mantenga vigente el préstamo otorgado. 5-. El caso de una eventual notificación, sea esta judicial o extrajudicial, así como para cualquier comunicación o requerimiento, se tendrá como válida si es notificada en la dirección indicada en el respectivo contrato de cuenta suscrito por el cliente.

#### **Artículo 15. Restricciones y Limitaciones.**

1-. La habilitación de éste producto no es transferible, negociable, ni pueden ser comerciados. Este producto debe ser utilizado únicamente por la persona favorecida según los términos de este reglamento y conforme a la información que conste en los registros de Banco HSBC (Costa Rica) S.A.; 2-. Si se demuestra que una persona formalizó incorrectamente el producto y/o la cuenta, no brindó sus datos en forma correcta, o recibió los fondos de éste producto por medio de engaño o falsificación, HSBC podrá reclamar los fondos desembolsados en cualquier momento, y se reserva el derecho de tomar las acciones legales del caso; 3-. HSBC suspenderá en forma inmediata el presente producto, sin asumir responsabilidad alguna si se llegaren a detectar defraudaciones tales como alteraciones, imitaciones, reimpressiones, sustituciones o cualquier otra irregularidad entre los clientes que pretendan participar, o si se presentara una circunstancia de fuerza mayor que afecte gravemente los intereses de la empresa organizadora.. Esta circunstancia se comunicará públicamente, fecha a partir de la cual el producto cesará; 4.- En caso de que por error se le comunique a una persona que ha sido habilitada para acceder a este crédito pero no cumple con los términos de este reglamento, esta persona acepta y conoce que HSBC no estará obligado a entregarle el desembolso solicitado y renuncia a cualquier tipo de reclamo contra el Organizador; 5.- HSBC de acuerdo con los contratos que regulen los Productos participantes en este reglamento, se reserva el derecho de cerrar y/o dejar sin efectos los Productos, sin responsabilidad alguna de su parte, e incluso cuando a su juicio se haga mal uso de las mismas de conformidad con lo establecido en el respectivo Contrato. En caso de cancelación de los contratos que regulen los Productos participantes y/o se terminen los contratos de "Planilla" con los patronos del cliente, el cliente perderá todo derecho a participar en el producto regulado por éste reglamento. 6.- HSBC se reserva el derecho exclusivo de modificar las condiciones del programa, sin necesidad de comunicarlo previa ni individualmente a los clientes. Las modificaciones se comunicarán a la generalidad de los clientes por los medios que HSBC considere adecuados, y las mismas cobrarán vigencia a partir del día de su primera comunicación pública. Si el cliente pierde su condición de Cliente Planilla HSBC, puede mantener sus cuentas pero no tendrá acceso al programa.

#### **Artículo 16. Consultas.**

Banco HSBC (Costa Rica), S.A.  
Teléfono: 287-1000 Fax: 287-1020



Cualquier duda sobre los alcances e interpretación del presente reglamento podrá evacuarse a través del número telefónico 2287-1111 del Centro de Atención al Cliente de **BANCO HSBC (Costa Rica), S.A.** sin que la respuesta implique bajo ninguna circunstancia una modificación total o parcial de este reglamento o una dispensa de su cumplimiento.